

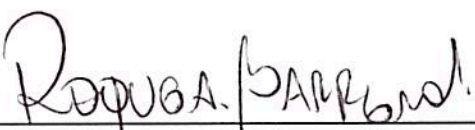
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA****CONSTANCIA PARCU-029**

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESION

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	465	001003	03/10/2018	245	19/12/2018

Dada en San José de Cúcuta, el día 20 de DICIEMBRE de 2018.



ROQUE ALBERTO BARRERO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC NÚMERO 001003
(03 OCT 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. HGRE-07 (465) Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 3 de Agosto de 2006 la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, celebró el contrato de concesión No. HGRE-07 (465), bajo la Ley 685 de 2001 con los señores JOSÉ REYES PARADA PEÑALOZA y EDDIE YOMAR PARADA SALAZAR, por el término de (30) años comprendidos así: 3 años etapa de exploración, 3 años etapa de construcción y montaje, y 24 años etapa de explotación; con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de Arcilla y demás Minerales Concesibles, localizado en el municipio de Cúcuta, ubicado en el departamento de Norte de Santander, con una extensión superficial de 15 Hectáreas y 3727 metros cuadrados. Contrato inscrito el 22 de septiembre de 2006 en el Registro Minero Nacional (Folio 17 - 24).

Mediante Resolución No.004348 del 17 de diciembre de 2014, inscrita en registro minero el 03 de febrero de 2015, se perfeccionó la Cesión del 100% de los derechos y obligaciones que les corresponden a los señores EDDIE YOMAR PARADA SALAZAR y JOSÉ REYES PARADA PEÑALOZA, dentro del contrato de concesión No. HGRE-07 (465), a favor del señor RENZON DIAZ CARRILLO. (Folio 479-480).

Mediante radicado No. 20189070329562 de fecha 31 de julio de 2018, el Titular del Contrato de Concesión Minero No. HGRE-07 (465), el señor RENZON DIAZ CARRILLO, solicitó renuncia a los derechos otorgados dentro del área del contrato, manifestando lo siguiente:

Teniendo en cuenta que aun continua la crisis económica del sector arcillero, después de tantos años, sin observarse recuperación alguna, me permito manifestar expresamente que renuncio a los derechos que me fueron otorgados dentro del contrato de concesión No. 465.

Dicha solicitud la fundamento en lo consagrado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 que al tenor dice:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN HGRE-07 (465) Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

A través de Concepto Técnico PARCU-0959 de fecha 21 de agosto de 2018, se lograron establecer las condiciones contractuales y su cumplimiento, en aras de atender en debida forma la solicitud de renuncia presentada el día 21 de marzo de 2018, concluyendo y recomendando lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES.

Evaluado el expediente se tiene que el titular minero cuenta con póliza minero ambiental No. 49-43-101000842 expedida por la empresa Seguros del Estado S.A., tiene vigencia hasta el 23 de noviembre de 2018, se encuentra al día con las obligaciones contractuales y es técnicamente viable continuar con el proceso de renuncia al contrato de concesión No. HGRE-07 (465)."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HGRE-07 (465), se observa que mediante escrito radicado No. 20189070329562 de fecha 31 de julio de 2018, el titular minero presentó renuncia al contrato de concesión.

En virtud de lo anterior y con el fin de evaluar la precitada solicitud de renuncia al título minero se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

(...) Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exigen dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en las cláusulas del Contrato de Concesión No. HGRE-07 (465), donde se dispone que la Concesión podrá darse por terminada por renuncia del

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN HGRE-07 (465) Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Conforme al concepto Técnico PARCU-0959 de fecha 21 de agosto de 2018, no se hicieron requerimientos contractuales y se logró determinar que el área del Contrato de Concesión No. HGRE-07 (465) se encuentra inactiva, asimismo se determinó que el titular está al día con las obligaciones contractuales, por lo cual, es pertinente aceptar la Renuncia.

Que conforme a la Cláusula DECIMA NOVENA: del contrato en comento, a la terminación del contrato, por cualquier causa, el Ministerio de Minas y energía elaborara un Acta de Finalización del contrato, en el cual constará el estado de conservación del yacimiento, las instalaciones fijas y excavaciones mineras que reviertan a la nación de acuerdo con la cláusula 9ª. del presente contrato, y el cumplimiento de la obligación economías a cargo del CONCESIONARIO.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. HGRE-07 (465), para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Gestión Documental-SGD, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar la Renuncia del Contrato de Concesión Minería No. HGRE-07 (465), presentada por el titular RENZON DIAZ CARRILLO, identificado con Cedula de Ciudadanía No.88.251.665, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión Minería No. HGRE-07 (465).

PARÁGRAFO. - Se le recuerda al señor RENZON DIAZ CARRILLO, que no debe adelantar actividades mineras dentro del Contrato de Concesión Minería No. HGRE-07 (465), so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN HGRE-07 (465) Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia. Así mismo, remítase copia del presente acto Administrativo al Grupo de regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y Fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. HGRE-07 (465), previa recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTICULO SÉPTIMO. - Notifíquese la presente resolución en forma personal al señor RENZON DIAZ CARRILLO, en su condición de titular del Contrato de Concesión Minera No. HGRE-07 (465), de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTICULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



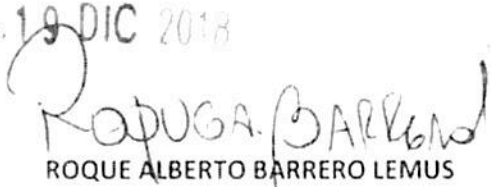
JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Alejandra Julio Abogada PAR Cúcuta
Aprobo: Roque Barrero - Coordinador PAR Cúcuta
Filtro: Mara Montes A - Abogada VSC *AM*
Vo Do: Maira Fernández Bedoya - Exp. pto VSC Zona Norte
Revisó: Maira Claudia De Arcoz - Abogada VSC *AM*

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 245**

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 001003 de fecha 03 de octubre del 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESION No. HGRE-07 (465) Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"** proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente **N° HGRE-07 (465)**, la cual fue notificada mediante aviso al señor **RENZON DIAZ CARRILLO**, publicado en cartelera y en la página web de la Agencia Nacional de Minería, fijado el 27 de noviembre del 2018 y desfijado el día 3 de diciembre del 2018. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el diecinueve (19) de diciembre del 2018.

Dada en San José de Cúcuta, **19 DIC 2018**
ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Gestor T1 Grado 7

Punto de Atención Regional Cúcuta

Agencia Nacional de Minería

Resolución No. 001003 de 03 de octubre del 2018
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Página 1 de 1

